

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****DECRETO NÚMERO****DE 2025**

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 2 y 4 de la Ley 21 de 1991, el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 y el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, consagra que *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.”*

Que el artículo 4 ibidem establece que *“deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.”*

Que el literal j del artículo 8 de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, contempla que se *“respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas”*.

Que el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificadorio del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, reguló la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, estableciendo que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el 80% de dicho impuesto al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, modificatorio del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, adicionalmente estableció que los recursos citados anteriormente serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática-FONSUREC, y crea dicho fondo como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’* determinó que *“El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad”*. A su vez, determinó que éste fondo tendrá por objeto *“articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016”*.

Que mediante el decreto 1648 de 2023, por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, determinó en el artículo 2.2.9.13.2.6. que *“Los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se manejarán mediante un sistema de cuentas y subcuentas separadas, con registro separado del ingreso y del gasto, las cuales se fondearán con las distintas fuentes de financiación del patrimonio autónomo, atendiendo la destinación específica asignada por la ley o por los contratos o convenios en virtud de los cuales se aporten.*

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad decidir sobre la distribución de los recursos del patrimonio autónomo entre las distintas cuentas y subcuentas que lo conformen, respetando, de ser el caso, la destinación específica de los recursos”.

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA" se asigna a las comunidades (dentro de las cuales se hallan, las campesinas y étnicas) una participación en la política pública; incluyendo trazadores presupuestales para la identificación del gasto público ordenado en la ley, disposiciones de contratación pública, la participación en concesiones forestales campesinas, entre otras temáticas. Por lo tanto, la participación de las comunidades en la ejecución de la política pública es transversal y, específicamente en el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es activa.

Que mediante el Capítulo II de la Ley 2294 de 2023 se desarrolla el eje de transformación del Plan Nacional de Desarrollo del ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, el cual promueve la participación de las comunidades en el diseño y aplicación de diferentes instrumentos que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Que el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023 contempla que los acuerdos de la consulta previa con los Pueblos indígenas frente al PND 2022-2026 hacen parte integral de la precitada norma legal, y como un acuerdo de consulta previa se definió la creación de una subcuenta indígena nacional, una subcuenta especial regional para la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) y una subcuenta especial regional para la Amazonía y su mecanismo de gobernanza que asegure la participación, incidencia y decisión de los pueblos indígenas sobre los recursos de la éstas, por lo cual se hace necesaria la presente reglamentación.

En mérito de lo expuesto;

D E C R E T A:

Artículo 1. Adiciónese la Sección 4 al Capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedará así:

“SECCIÓN 4

SUBCUENTAS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 2.2.9.13.4.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto crear las subcuentas para los Pueblos indígenas en el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como definir y reglamentar sus mecanismos de gobernanza.

Artículo 2.2.9.13.4.2. Subcuentas para los Pueblos indígenas. Creasen tres (3) subcuentas para Pueblos indígenas dentro de la Cuenta de Inversiones de Planes, Programas y Proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.13.2.6 del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

1. Subcuenta Indígena Nacional, en la que se agruparán los recursos necesarios para implementar los planes, programas y proyectos concertados en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones indígenas – MPC, y que sean concordantes con el objeto del fondo.
2. Subcuenta Indígena Amazónica, en la que se agruparán los recursos necesarios para implementar los planes, programas y proyectos de los Pueblos y Organizaciones indígenas de la amazonia colombiana concertados en la Mesa Regional Amazónica - MRA, y que sean concordantes con el objeto del fondo.
3. Subcuenta Indígena de la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta), en la que se agruparán los recursos necesarios para implementar los planes, programas y proyectos concertados con los Pueblos y Organizaciones indígenas que hacen parte del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta – CTCNSM, en concordancia con el literal e) del artículo 4 del Decreto 1500 de 2018, y que sean concordantes con el objeto del fondo.

Artículo 2.2.9.13.4.3. Decisiones. Las decisiones sobre los planes, programas y proyectos y presupuestos relacionados con las subcuentas indígenas Nacional, Amazónica y Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta), serán concertadas entre los pueblos indígenas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Mesa Permanente de Concertación -MPC, la Mesa Regional Amazónica - MRA y el Consejo Territorial de Cabildos -CTC, respectivamente.

Parágrafo 1. Los órganos de dirección y administración del Fondo deben adoptar, respetar y materializar las decisiones concertadas en la Mesa Permanente de Concertación -MPC, la Mesa Regional Amazónica - MRA y el Consejo Territorial de Cabildos -CTC, en relación con las Subcuentas Indígenas y concordantes con el objeto del fondo. En caso de ser necesario, se adoptarán mecanismos para que el relacionamiento sea armónico y coordinado.

Parágrafo 2. Los acuerdos en materia presupuestal deberán ser acordes con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo del sector ambiente.

Artículo 2.2.9.13.4.4. Operación y ejecución de los recursos. Los recursos de las Subcuentas Indígenas Nacional, Amazónica y Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta), se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos definidos en el marco de la Mesa Permanente de Concertación -MPC, la Mesa Regional Amazónica - MRA y el Consejo Territorial de Cabildos -CTC, respectivamente, siguiendo lo establecido en el artículo 2.2.9.13.2.3. del presente decreto. Los proyectos financiados con los recursos de las subcuentas serán ejecutados de manera autónoma por las estructuras representativas y de gobierno indígena de los pueblos que hacen parte de las precitadas instancias, y contratados directamente con estas, siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.9.13.2.7 del presente decreto.

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

La ejecución de los planes, programas y proyectos tendrá en cuenta los planes de vida y/o instrumentos equivalentes de planeación, ordenamiento, manejo y gestión propios, de acuerdo con las particularidades de los pueblos u organizaciones indígenas.

Parágrafo 1. Los recursos de la Subcuenta Indígena Nacional y de la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) se podrán destinar para el cumplimiento de los acuerdos de consulta previa de los planes nacionales de desarrollo y otros asuntos relacionados con el objeto del Fondo.

Parágrafo 2. La formulación, estructuración, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las subcuentas indígenas del Fondo se financiarán con cargo a la cuenta de gastos operativos y administrativos del fondo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.9.13.2.6. del presente decreto. En aquellas circunstancias en las cuales los recursos de la cuenta de gastos operativos y administrativos sean insuficientes para cumplir este propósito, estos podrán estar contemplados en los planes, programas y proyectos de las subcuentas indígenas.

Artículo 2.2.9.13.4.5. Mecanismo de gobernanza de las Subcuentas Indígenas. La gobernanza de las Subcuentas Indígenas será ejercida por los Comités de Direccionamiento Estratégico definidos en el presente decreto para operativizar, instrumentalizar y contribuir a materializar las decisiones adoptadas en la Mesa Permanente de Concertación -MPC, la Mesa Regional Amazónica - MRA y el Consejo Territorial de Cabildos -CTC.

Parágrafo. Las decisiones tomadas por el Comité de Direccionamiento Estratégico de las Subcuentas Indígenas serán vinculantes para la toma de decisiones del Consejo Directivo, siempre y cuando sean concordantes con el objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 2.2.9.13.4.6. Funciones. Los Comités de Direccionamiento Estratégico de las Subcuentas Indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Establecer los criterios metodológicos, técnicos y operativos de la subcuenta correspondiente, así como de los planes, programas y proyectos que se implementarán a su cargo.
2. Definir los lineamientos para la implementación de los planes, programas y proyectos a cargo de la subcuenta respectiva.
3. Presentar ante el Consejo Directivo los planes, programas y proyectos definidos para ser financiados o cofinanciados con los recursos de la subcuenta correspondiente, para su incorporación en el Plan Operativo de Inversiones.
4. Establecer las estrategias y los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos a cargo de la subcuenta correspondiente.
5. Coordinar con el director ejecutivo del Fondo la conformación de un Grupo Técnico de Apoyo para la gestión legal, administrativa, técnica y operativa de la subcuenta correspondiente.
6. Adoptar su reglamento interno, el cual hará parte integral del reglamento operativo del fondo.

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

7. Definir los parámetros o medidas que consideren pertinentes para su funcionamiento interno y el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 2.2.9.13.4.7. Operatividad de los mecanismos de gobernanza de las subcuentas indígenas. Los gastos operativos y administrativos de los Comités de Direccionamiento Estratégico y de los equipos de apoyo que se requieran para el cumplimiento idóneo de sus funciones serán asumidos con cargo a los recursos de la cuenta de gastos operativos y administrativos del Fondo, de conformidad con el artículo 2.2.9.13.2.6. del presente decreto.

Artículo 2.2.9.13.4.8. Reglamento de las subcuentas indígenas. Las reglas necesarias para la operativización de las subcuentas indígenas serán definidas por el correspondiente Comité de Direccionamiento Estratégico y adoptadas por el Consejo Directivo para su incorporación en el Reglamento Operativo del fondo.

Artículo 2.2.9.13.4.9. Mecanismo de gobernanza para la Subcuenta Indígena Nacional. Créase el Comité de Direccionamiento Estratégico de la Subcuenta Indígena Nacional, conformado por:

1. Un representante de cada una de las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación -MPC.
2. Un representante por cada estructura Macroregional de la Mesa Permanente de Concertación -MPC.
3. El presidente del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad o su delegado.
4. El director ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, o su delegado.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité de Direccionamiento Estratégico será ejercida por uno de sus miembros.

Parágrafo 2. Un(a) delegado(a) de la Mesa Permanente de Concertación – MPC, que haga parte del Comité de Direccionamiento Estratégico participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, donde se traten asuntos correspondientes a la Subcuenta Indígena Nacional.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará en la Mesa Permanente de Concertación - MPC el Programa Nacional Ambiental Indígena del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en virtud del cual se implementarán las acciones y ejecutarán los recursos de la Subcuenta Indígena Nacional.

Artículo 2.2.9.13.4.10. Mecanismo de gobernanza de la Subcuenta Indígena Amazónica. Créase el Comité de Direccionamiento Estratégico de la Subcuenta Indígena Amazónica, conformado por los siguientes miembros:

1. El presidente del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad o su delegado.
2. El director ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, o su delegado.

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

3. Un delegado designado por el Comité Ejecutivo de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC.
4. Seis delegados indígenas de la Amazonía colombiana, uno por cada departamento de la región, designados por la delegación indígena de la Mesa Regional Amazónica – MRA y la OPIAC.

Parágrafo 1. Un representante de la delegación indígena de la Mesa Regional Amazónica – MRA participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, donde se traten asuntos correspondientes a los planes, programas y proyectos para la Amazonía Colombiana.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará en la Mesa Regional Amazónica - MRA el Programa Ambiental Indígena Amazónico del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en virtud del cual se implementarán las acciones y ejecutarán los recursos de la Subcuenta Indígena Amazónica.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concertará con la Mesa Regional Amazónica - MRA los planes, programas y proyectos que serán ejecutados con recursos del fondo en los territorios indígenas amazónicos y establecerán los lineamientos técnicos y operativos junto con los mecanismos de participación, acceso y ejecución directa de los recursos por parte de las instituciones de gobierno indígenas de la amazonia colombiana.

Artículo 2.2.9.13.4.11. Mecanismo de Gobernanza de la Subcuenta Indígena Sierra Nevada de Gonawindúa. Créase el Comité de Direccionamiento Estratégico de la Subcuenta Indígena de la Sierra Nevada Gonawindúa, conformado por los siguientes miembros:

1. El presidente del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad o su delegado.
2. El director ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, o su delegado.
3. Cuatro (4) delegados por el Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta – CTCNSM, así: uno por cada pueblo y organización de la Sierra Nevada de Gonawindúa que se componen de la siguiente forma: la Confederación Indígena Tayrona – CIT, organización representativa del Pueblo Arhuaco; de la Organización Gonawindúa Tayrona – OGT, organización representativa del Pueblo Kogui; de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona – OWYBT, organización representativa del Pueblo Wiwa; y de la Organización Indígena Kankuama – OIK, organización representativa del Pueblo Kankuamo.

Parágrafo 1. Como apoyo al Comité de Direccionamiento Estratégico existirá una secretaría técnica, la cual será responsable de coordinar las actividades para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el reglamento del comité.

La secretaría técnica operará de manera bipartita de la siguiente manera:

“Por el cual se adiciona una sección al capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 en relación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”

1. Un delegado del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta – CTCSNSM.
2. Un delegado del director ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Parágrafo 2. Un delegado del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta – CTCSNSM, que haga parte del Comité de Direccionamiento Estratégico, participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo, donde se traten asuntos correspondientes a las acciones, los planes, programas y proyectos relacionados con el ámbito territorial de la Línea Negra.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible también concertará con el Consejo Territorial de Cabildos – CTCSNSM, la definición y priorización de los planes, programas y proyectos que se proyecten ejecutar e implementar dentro del ámbito del territorio ancestral de la Línea Negra, conforme con los Artículos 5 y 6 del Decreto 1500 de 2018, y establecerán los lineamientos técnicos y operativos junto con los mecanismos de participación, acceso y ejecución por parte de los pueblos y organizaciones indígenas de la Sierra Nevada de Gonawindúa.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los
Presidente de la República

LENA YANINA ESTRADA ASITO
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público